



EXPEDIENTE N° ERM. 2026022903

Huaraz, 07 de julio de 2026.

VISTO: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, presentada por **MARCO ANTONIO RIOS MAGUIÑA**, personero legal titular, de la organización política **FUERZA CIUDADANA**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y considerando;

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, a realizarse el 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.
- 1.2. De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 1.3. Con la Resolución N° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de HUARAZ se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales y regionales, teniendo ámbito territorial de la circunscripción administrativa y de justicia electoral de la provincia de Huaraz y Carhuaz, junto con sus distritos y de igual manera de los candidatos al Gobierno Regional de Ancash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026); además, tiene competencia para calificar listas de candidatos municipales y regionales, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, renuncia y retiro de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.
- 1.4. Mediante la Resolución N° 003-2026-JNE el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de listas de candidatos municipales y regionales, el 19 de junio de 2026, conforme a la circular



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



N° 000116-2026-SG/JNE, de fecha 16 de junio del 2026.

1.5. Con fecha 19 de junio de 2026, mediante el sistema informático DECLARA+, el personero legal titular de la organización política **FUERZA CIUDADANA, MARCO ANTONIO RIOS MAGUIÑA**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huaraz, para participar en las ERM 2026.

1.6. La lista presentada se encuentra conformada bajo el siguiente detalle:

1.6.1. Formula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	Adolfo Ciro Rodriguez Rojas	06691562	M	62	SI
0	Vicegobernador regional	Jhovana Llesbeth Chang Morales	42671827	F	41	SI

1.6.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad *	Com. Camp **	Designado ***
1	Aija	Consejero regional	Rebeca Sara Rojas Ramirez	40742863	F	50	SI	-
2	Aija	Accesitario	Jasmin Cintia Azaña Camones	75906648	F	20	SI	-
3	Antonio Raimondi	Consejero regional	William Antonio Abrigo Tarazona	40629247	M	45	SI	-
4	Antonio Raimondi	Accesitario	Nestor Demetrio Acuña Villavicencio	44583933	M	39	SI	-
5	Asunción	Consejero regional	Vilma Nancy Asencios Garcia	70479668	F	34	SI	-
6	Asunción	Accesitario	Rufina Flora Caballero Gomez	32025459	F	59	SI	-
7	Bolognesi	Consejero regional	Edin Edwards Chavez Rojas	47967486	M	32	SI	-
8	Bolognesi	Accesitario	Lenin Eisner Palomino Jara	80581723	M	52	NO	-
9	Carhuaz	Consejero regional	Cecilia Aneli Advincula Sandoval	47118138	F	34	NO	SI
10	Carhuaz	Accesitario	Santa Rosalina Acuña Menacho	45362826	F	38	NO	SI
11	Carhuaz	Consejero regional	Cristian Fortunato Abal Gonzales	45001523	M	38	NO	SI
12	Carhuaz	Accesitario	Fernando Deyvis Angeles Trinidad	75977263	M	21	NO	-
13	Carlos Fermín Fitzcarrald	Consejero regional	Jasmin Jhaneth Carbajal Melgarejo	70780460	F	23	NO	-
14	Carlos Fermín Fitzcarrald	Accesitario	Vilma Lidia Vidal Vasquez	70803650	F	27	NO	-
15	Casma	Consejero regional	Micke Luis Acosta Lazaro	70219632	M	34	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



16	Casma	Accesitario	Jimmy Rolando Cadillo Conco	41499507	M	43	NO	-
17	Corongo	Consejero regional	Angelica Cajas Encarnacion	41620287	F	45	NO	-
18	Corongo	Accesitario	Blanca Consuelo Garcia Osorio	42864542	F	41	NO	-
19	Huaraz	Consejero regional	Bernardo Samuel Aguilar Villanueva	07990175	M	64	NO	SI
20	Huaraz	Accesitario	Raul Rudi Aguirre Flores	09636768	M	53	NO	SI
21	Huaraz	Consejero regional	Karina Agama Asencios	71990423	F	30	NO	SI
22	Huaraz	Accesitario	Maely Elizabeth Bueno Medina	44027465	F	42	NO	-
23	Huari	Consejero regional	Maruan Oscar Aguilar Osorio	41223508	M	44	NO	SI
24	Huari	Accesitario	Juan Diego Agurto Aguilar	75173288	M	26	NO	SI
25	Huari	Consejero regional	Gloria Yhanett Aguirre Ortiz	48182578	F	32	NO	-
26	Huari	Accesitario	Liz Andrea Belvider Benites	71998799	F	33	NO	-
27	Huarmey	Consejero regional	Moises Erasmo Antunez Quijano	32124392	M	58	NO	-
28	Huarmey	Accesitario	Jorge Luis Jersinho Chuzon Monja	73505502	M	29	NO	-
29	Huaylas	Consejero regional	Jenny Maribel Aguedo Mallqui	31657255	F	57	NO	SI
30	Huaylas	Accesitario	Digna Asteria Aguilar De Sanchez	31612982	F	75	NO	SI
31	Huaylas	Consejero regional	David Elias Alegre Rivera	76956284	M	24	NO	SI
32	Huaylas	Accesitario	Juan Pablo Caballero Picon	71301244	M	25	NO	-
33	Mariscal Luzuriaga	Consejero regional	Yasmin Katy Rincon Nery	70748315	F	23	NO	-
34	Mariscal Luzuriaga	Accesitario	Yakelin Jesusa Rosales Chavez	70780420	F	22	NO	-
35	Ocros	Consejero regional	Hernan Jesus Almendras Timoteo	71829278	M	25	NO	-
36	Ocros	Accesitario	Gilber Almendras Gavidia	32534953	M	58	NO	-
37	Pallasca	Consejero regional	Maria Yasmin Carlos Manrique	73423050	F	24	NO	-
38	Pallasca	Accesitario	Maria Elizabeth Ferrer Sanchez	73663893	F	31	NO	-
39	Pomabamba	Consejero regional	Julio Asencio Vega	43004529	M	41	NO	-
40	Pomabamba	Accesitario	Demetrio Eustaquio Asencio Vega	41847058	M	44	NO	-
41	Recuay	Consejero regional	Shirley Diana Allauca Castillo	75268797	F	28	NO	-
42	Recuay	Accesitario	Lizet Susan Andrade Maldonado	77247337	F	31	NO	-
43	Santa	Consejero regional	Jhoel Jaddir Adrian Loley	43109971	M	41	NO	-
44	Santa	Accesitario	Gino Wilder Agreda Custodio	42608436	M	44	NO	-



45	Sihuas	Consejero regional	Maria Bartolina Albites Torres	80448097	F	61	NO	-
46	Sihuas	Accesitario	Gaudencia Victoria Aranda Alejos	80464628	F	49	NO	-
47	Yungay	Consejero regional	Berlyn Josue Albornoz Anaya	47534572	M	34	NO	SI
48	Yungay	Accesitario	Jose Alfaro Marcos	22754872	M	56	NO	SI
49	Yungay	Consejero regional	Margarita Aguilar Sanchez De Arrazabal	32124417	F	56	NO	SI
50	Yungay	Accesitario	Maria Julia Broncano Bula	33340078	F	58	NO	-
51	Yungay	Consejero regional	Yaison Llair Flores Resurreccion	75968653	M	20	NO	-
52	Yungay	Accesitario	Teodoro Jose Fructuoso Rojas	33323823	M	64	NO	-

(*) 14 candidatos entre 18 a 29 años

(**) 7 Representantes comunidades campesinas y nativas

(***) 16 Candidatos designados

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, regula la elección de Gobernador, Vicegobernador y consejeros regionales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.3. A su vez, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, regula la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales, así como las exigencias vinculadas a democracia interna, afiliación, presentación de candidaturas y declaración jurada de hoja de vida.
- 2.4. Conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2.5. Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Elecciones Regionales, establecen los requisitos para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 14



de la LER señala los impedimentos para postular a dichos cargos.

- 2.6.** En ese contexto, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, prevé que la competencia para el trámite de inscripción de listas de candidatos recae en cada Jurado Electoral Especial, como órgano electoral de primera instancia, conforme a la competencia material asignada mediante resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, de acuerdo con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, la etapa de calificación comprende la verificación integral de la solicitud de inscripción por parte del JEE, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su admisión y posterior inscripción.
- 2.7.** En esa misma línea, el inciso 1 y 2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece los requisitos e impedimentos para ser candidatos e integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales:

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.*
- b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.*
- c) Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.*

En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.*
- e) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.*



28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- 2.8.** Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, respecto a la lista de candidatos, establece:

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.

d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el



redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

g. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

- 2.9.** Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite y la resolución que la admita debe ser duplicada conforme al reglamento.
- 2.10.** Asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, regula la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el artículo 32 señala el trámite correspondiente en casos de inadmisibilidad y subsanación y el artículo 34, señala de admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos bajo el siguiente detalle:

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

31.1. Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

31.2. Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.

31.3. Admisión: La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

31.4. Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si



dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

34.1. La fórmula y la lista de candidatos admitida debe ser publicadas en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

34.2. El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

34.3. Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula y lista de candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

- 2.11.** Así también, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordado con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las 08:00:00 y las 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1.** El 19 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política **FUERZA CIUDADANA**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, para participar en las ERM 2026.
- 3.2.** De la revisión de la documentación presentada por la organización política y obrante en autos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos previstos en el artículo 28 del Reglamento para integrar las listas de candidatos que participan en el presente proceso electoral, advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO 1 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 28	Cumple	Observación
--------------------	---------------	--------------------



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



1.a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.	SI	Ninguna
1.b. Ser ciudadano en ejercicio tener DNI	SI	Ninguna
1.c. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.	NO	De la revisión de las respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, se advierte que los siguientes candidatos a consejeros regionales han consignado como lugar de nacimiento y/o domicilio una circunscripción distinta de la provincia por la cual postulan, sin haber adjuntado documentación con fecha cierta que permita acreditar el cumplimiento del requisito de domiciliar en dicha circunscripción durante el periodo exigido por la normativa electoral: 1. REBECA SARA ROJAS RAMIREZ 2. JASMIN CINTIA AZAÑA CAMONES 3. WILLIAM ANTONIO ABRIGO TARAZONA 4. RUFINA FLORA CABALLERO GOMEZ 5. EDIN EDWARDS CHAVEZ ROJAS 6. CECILIA ANELI ADVINCULA SANDOVAL 7. SANTA ROSALINA ACUÑA MENACHO 8. CRISTIAN FORTUNATO ABAL GONZALES 9. JASMIN JHANETH CARBAJAL MELGAREJO 10. ANGELICA CAJAS ENCARNACION 11. BLANCA CONSUELO GARCIA OSORIO 12. BERNARDO SAMUEL AGUILAR VILLANUEVA 13. RAUL RUDI AGUIRRE FLORES 14. KARINA AGAMA ASECICIOS 15. MARUAN OSCAR AGUILAR OSORIO 16. JUAN DIEGO AGURTO AGUILAR 17. LIZ ANDREA BELVIDER BENITES 18. MOISES ERASMO ANTUNEZ QUIJANO 19. JORGE LUIS JERESINHO CHUZON MONJA 20. JENNY MARIBEL AGUEDO MALLQUI 21. DIGNA ASTERIA AGUILAR DE SANCHEZ 22. DAVID ELIAS ALEGRE RIVERA 23. HERNAN JESUS ALMENDRAS TIMOTEO 24. GILBER ALMENDRAS GAVIDIA 25. BERLYN JOSUE ALBORNOZ ANAYA 26. JOSE ALFARO MARCOS 27. MARGARITA AGUILAR SANCHEZ DE ARRAZABAL En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, corresponde que la organización política presente, respecto de los candidatos antes señalados, documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que permita acreditar haber domiciliado de manera continua durante los dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción en la provincia por la cual postulan; o, de ser el caso, documentación que acredite haber nacido en dicha circunscripción electoral. Extremo que debe ser subsanado.
1.d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.		
1.e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.	SI	Ninguna

- 3.3.** En relación con el artículo 29° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, que establece los datos que debe contener la lista de candidatos, puede corroborarse lo siguiente:

CUADRO 2 - FORMULA Y LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo 29	CUMPLE	Observación
1.a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.	SI	Ninguna
1.b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.	SI	Ninguna
1.c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.	SI	Ninguna
1.d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar	SI, se han presentado 7 consejeros	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.	regionales titulares jóvenes y 7 consejeros regionales accesorios cumpliendo con el mínimo establecido.	
1.e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.	NO	Observación será desarrollada en el considerando 3.5 de la presente resolución.

- 3.4.** Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde realizar el análisis de los requisitos y documentos exigidos por los artículos siguientes:

CUADRO 3 - REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo	CUMPLE	Observación
13. Modalidad de elección de candidatos en primarias	SI	Ninguna
15. Respeto del resultado de primarias, paridad, alternancia y cuotas	SI	Ninguna
16.1, 16.3, 16.4.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
16.2. Una sola lista por circunscripción electoral	SI	Ninguna
17.1. Límite de designación directa: hasta 30 % del total de candidatos al gobierno regional.	SI	Ninguna
24. Ámbito de participación de partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
25. Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
30.1. El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático	SI	Ninguna
30.2. Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias	SI	Ninguna
30.3. Acta de designación directa,	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



si la lista contiene designados		
30.4. El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.	SI	Ninguna
30.5. El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.	SI	Ninguna
30.6. Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil .	NO	De la revisión de la documentación presentada y conforme a lo desarrollado en el numeral 28.1.c del cuadro 1, respecto al requisito de domicilio, se advierte que los candidatos no han adjuntado documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en la circunscripción por la que postulan durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. Para subsanar el presente extremo, deberá presentar: i) copia del DNI legible; ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, o iii) documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral a la que postula.
30.7.a c. La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las EM 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.	NO	De la revisión de las Declaraciones Juradas de Consentimiento de Participación (Anexo 1), se advierte que TODOS los candidatos a consejeros regionales titulares y accesitarios no han consignado su firma ni su impresión dactilar, incumpliendo las formalidades exigidas por el formato aprobado para tal efecto. Asimismo, respecto del candidato a gobernador regional ADOLFO CIRO RODRIGUEZ ROJAS, se advierte que la fecha consignada en la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) presenta una superposición que impide verificar con certeza la fecha de suscripción del documento. Dichas situaciones contravienen lo dispuesto en el pie de página del citado formato, así como lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19, en concordancia con el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, por lo que corresponde requerir a la organización política la presentación de nuevos Anexos 1, debidamente suscritos, con la impresión dactilar correspondiente y sin presentar alteraciones que impidan verificar la autenticidad e integridad de la información consignada. Extremo que debe ser subsanado.
30.8. El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00971-2026-JEE-HRAZ/JNE



la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE		
30.9 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE.	SI	Ninguna
30.10. El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.	SI	Ninguna
30.11. El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.	NO	De la revisión de las Declaraciones de Conciencia presentadas por los candidatos consignados por la organización política como representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, son: • REBECA SARA ROJAS RAMÍREZ. • JASMIN CINTIA AZAÑA CAMONES. • WILLIAM ANTONIO ABRIGO TARAZONA. • NÉSTOR DEMETRIO ACUÑA VILLAVICENCIO. • VILMA NANCY ASENCIOS GARCÍA. • RUFINA FLORA CABALLERO GÓMEZ. • EDIN EDWARDS CHÁVEZ ROJAS. Se advierte que estas no consignan el nombre de la comunidad campesina, carecen de la firma e impresión dactilar del candidato y no cuentan con la firma del jefe o representante de la respectiva comunidad; sin embargo, tales omisiones carecen de relevancia jurídica en el presente procedimiento, por cuanto dichos candidatos corresponden a las provincias de Aija, Antonio Raimondi, Asunción y Bolognesi, circunscripciones respecto de las cuales no resulta exigible la cuota de representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, por lo que, al no encontrarse comprendidos dentro de las provincias para las cuales el artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece la obligatoriedad de acreditar dicha representación especial, tampoco resulta exigible el cumplimiento de las formalidades previstas para la Declaración de Conciencia, razón por la cual este extremo no constituye materia de observación ni de subsanación.
30.12. El comprobante de pago de	NO	De la revisión de los comprobantes de pago adjuntados a la



la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos.		solicitud de inscripción, se advierte que los candidatos a gobernador regional y vicegobernadora regional han cumplido con presentar el comprobante correspondiente al derecho de tramitación. Sin embargo, respecto de los CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES TITULARES Y ACCESITARIOS, se verifica que los comprobantes de pago adjuntados ya fueron utilizados para sustentar la inscripción de candidatos en el Expediente N° ERM.2026023180, tramitado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo; en ese sentido, los comprobantes presentados no permiten acreditar el pago individual del derecho de tramitación correspondiente a los candidatos que integran la lista regional, incumpléndose con la documentación exigida para la tramitación de la presente solicitud.. En consecuencia, respecto de los candidatos a consejeros regionales titulares y accesitarios, corresponde que la organización política presente los comprobantes de pago que acrediten el derecho de tramitación correspondiente a cada uno de ellos, los cuales deberán corresponder a la presente solicitud de inscripción y no haber sido utilizados para sustentar otro expediente electoral. Extremo que debe ser subsanado.
---	--	---

3.5. Respecto al cumplimiento del Artículo 29.1.e (representantes de las comunidades nativas y campesinas) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE

De la revisión de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que la organización política no ha cumplido con acreditar la cuota de representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, ya que, conforme a nuestra norma electoral aplicable a las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (Artículo 10 y Resolución N° 0001-2026-JNE), dicha cuota debe estar integrada por cinco (5) candidatos titulares y cinco (5) candidatos accesitarios, correspondientes exclusivamente a las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huari, Huaylas y Yungay, por ser estas las circunscripciones en las que resulta legalmente exigible dicha representación especial; sin embargo, la organización política ha consignado como representantes de comunidades campesinas únicamente a siete (7) candidatos (cuatro (4) titulares y tres (3) accesitarios) correspondientes a las provincias de Aija, Antonio Raimondi, Asunción y Bolognesi, provincias respecto de las cuales la norma electoral no exige el cumplimiento de dicha cuota.

De otro lado, de la revisión de la solicitud de inscripción se verifica que los candidatos correspondientes a las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huari, Huaylas y Yungay no han sido registrados bajo la condición de representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, razón por la cual las designaciones efectuadas por la organización política no resultan idóneas para acreditar el cumplimiento del requisito legal exigido para dichas circunscripciones, configurándose el incumplimiento de la cuota especial prevista por el ordenamiento electoral.



3.6. En consecuencia, efectuado el análisis de la solicitud de inscripción y al haberse identificado incumplimientos susceptibles de subsanación, corresponde declarar inadmisibles la referida solicitud y otorgar a la organización política el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que su personero legal cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, presentada por la organización política **FUERZA CIUDADANA**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; en consecuencia, se le **CONCEDE** el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas en los considerandos 3.2, 3.3., 3.4 y 3.5., de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor **MARCO ANTONIO RIOS MAGUIÑA**, personero legal titular de la organización política “**FUERZA CIUDADANA**”, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente pronunciamiento en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario